RESOLUCIÓN Nro. ARCOM-007/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO - ARCOM

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora"*;

Que, el artículo 261, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución dispone que los sectores estratégicos, entre ellos el minero, serán regulados y controlados exclusivamente por el Estado a través de entidades creadas para tal efecto;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: ...c) De libre nombramiento y remoción"*;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "*Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a:*

(...) a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado:
(...) a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles;
(...) h. Las o los servidores de libre nombramiento y remoción (...)";

Que, el artículo 85 de la Ley ibídem determina que *"Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley (...)";*

Que, el artículo 55, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:*
(...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.";

Que, el artículo 11 de la Ley de Minería establece: *"La Agencia de Regulación y Control Minero tendrá un Directorio (...)*

...El Directorio nombrará un Director Ejecutivo (...).
El Director Ejecutivo se encargará de dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio; ejercerá la representación legal de la Agencia y tendrá las facultades y atribuciones que le asigne el órgano directivo";

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *"Para ocupar un puesto en el servicio público (...) de libre nombramiento y remoción; (..) excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba (...)";*

Que, el artículo 16 del Reglamento ibídem dispone: "*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público";*

Que, el artículo 17 del Reglamento antes referido establece: *"Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: ...c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de persona que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado (...)";*

Que, el artículo 170 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "*El nivel jerárquico superior estará estructurado por los puestos comprendidos en el artículo 83 de la LOSEP, y los regímenes especiales previstos en el mismo, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá el respectivo acuerdo. Para su estructuración y conformación el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá la metodología correspondiente, de conformidad con la norma que se expida para el efecto";*

Que, el artículo 171 del Reglamento ibídem, determina: *"Los puestos del nivel jerárquico superior serán descritos y valorados para garantizar su clasificación adecuada; equidad en la aplicación del sistema integrado del talento humano en las instituciones del Estado; y, servirá para que los ocupantes de los mismos*

reúnan los requisitos de orden general que sean exigidos para su desempeño, de ser el caso, conforme la norma emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República dispuso: *"Art. 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación";*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, establece las atribuciones de los Directorios de las Agencias, entre otros, el siguiente: *"...7. Nombrar a los Directores Ejecutivos de las Agencias, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio";*

Que, mediante Resolución Nro. ARCOM-002/2024, de 16 de septiembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero resolvió: *"Artículo Único.- Adoptar de manera temporal el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitido mediante Resolución de Directorio Nro. ARCERNNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021";*

Que, el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del directorio: *"Nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio";*

Que, el Coordinador Administrativo Financiero, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Memorando Nro. ARCOM-CAF-2025-0151-M, de 10 de julio del 2025, emitió el informe técnico Nro. ARCOM-DATH-2025-058 de 10 de julio de 2025, en el cual señaló que "*como parte de la verificación, conforme constan en el Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos del Ministerio del Trabajo, conforme certificados los tres postulantes no se encuentran registrados con impedimento para laborar en el sector público.*

Así mismo, se verificó que los postulantes no se encuentren como deudores del SRI, no han sido declarados contratista incumplido, ni tampoco tengan procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado, conforme información del SERCOP.", y concluyó que concluyó: "(...) *Una vez revisada la información de la terna de postulantes entregada por el MEM, se realizó el análisis de perfiles de la terna conforme la normativa legal vigente aplicable. Cabe mencionar que la*

ARCOM no cuenta con perfil específico para el cargo de Director Ejecutivo; en tal sentido, la determinación de la máxima autoridad de ARCOM estará sujeto al análisis del Directorio";

Que, el Coordinador de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Memorando Nro. ARCOM-CAJ-2025-0151-M de 10 de julio de 2025, emitió el informe legal correspondiente, en cuya parte pertinente manifestó:

"3.1 En razón de la renuncia presentada por el magíster Patricio Bonilla al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dicha posición quedaría vacante.
3.2 El nombramiento del Director Ejecutivo Encargado de la ARCOM, es atribución exclusiva del Directorio institucional.
3.3 De acuerdo con el informe técnico Nro. ARCOM-DATH-2025-058 de 10 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, el postulante cumple con los requisitos establecidos; sin perjuicio de aquello, se recomienda que el postulante presente la documentación habilitante requerida en Ley ante el Directorio institucional.

Por lo tanto, el Directorio es competente para nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley de Minería y artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 y el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (...)"; y,

Que, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0401-O de 10 de julio de 2025, en virtud de lo dispuesto por la Presidencia del Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, letra c); artículo 7, letra c); artículo 10, numeral 10.2; y, artículo 11, numeral 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adoptado temporalmente a través de Resolución de Directorio Nro. ARCOM-002/2024 de 16 de septiembre de 2024, para el funcionamiento del Directorio la Agencia de Regulación y Control Minero, convocó a los Miembros del Directorio a la sesión extraordinaria, modalidad electrónica a desarrollarse el día 11 de julio de 2025, desde las 19:15 hasta las 23:30, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

*"...**PUNTO 2.-** Designación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, conforme lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 11 de la Ley de Minería, el numeral 7 del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 del 8 de mayo de 2024; y, el literal m) del artículo 4 del Reglamento Temporal para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.*

Y, se mocionó a la abogada Carla Tatiana Chimarro Guacán, Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial de la Agencia de Regulación y Control Minero, para que actué como Secretaria Ad-Hoc en el desarrollo de la sesión; moción que fue aceptada por los miembros; y,

En ejercicio de las atribuciones, por unanimidad,

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar al señor Pablo Leonardo Izurieta Canova, con cédula de ciudadanía Nro. 1706746276, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 2.- El señor Pablo Leonardo Izurieta Canova, ejercerá el cargo de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Minero, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer cargo público. El Director Ejecutivo deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelar los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano.

Artículo 3.- Encargar a la unidad administrativa correspondiente de la Agencia de Regulación y Control Minero ejecute todos los actos administrativos necesarios para la posesión del señor Pablo Leonardo Izurieta Canova en el cargo de Director Ejecutivo.

La presente resolución tendrá vigencia inmediata.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.

Mgs. Javier Tomás Subia Guayasamín
DELEGADO DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Ab. Carla Tatiana Chimarro Guacán
SECRETARIA AD-HOC DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO